CONTRATO No. 30-2026

CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	**ESTILO INGENIERIA S.A**	**NIT**	860063830 -7
REP. LEGAL	**LINEY ANGELICA MALAVER PALACIOS**	**CC**	53121414
TELÉFONO	3106077	**CIUDAD**	BOGOTÁ
OBJETO	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS 5 ASCENSORES MARCA ESTILO-HOSTING INSTALADOS EN LA LINEA 3 DEL CABLE AÉREO MANIZALES**		
VALOR	(**TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($32.570.300)** INCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO A LA RADICACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO APROBADA	**SUPERVISORES**	SUPERVISOR DE OPERACIONES
CDP	00036 DEL 21 DE ENERO DE 2026.		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **ESTILO INGENIERIA S.A ,** identificada con NIT. No860063830 -7. representada legalmente por la señora **LINEY ANGELICA MALAVER PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 53121414 y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la Cll 127 A 53 A 45 Oficina 1101 de Bogotá, D.C y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-14-2026:**

Con formato: Fuente: Arial, Negrita

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS 5 ASCENSORES MARCA ESTILO-HOSTING INSTALADOS EN LA LINEA 3 DEL CABLE AÉREO MANIZALES., de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el Capítulo 2.1 de los Términos de Referencia de la IP-ACAM-14-2026 y la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUDIO IVA	VALOR TOTAL
1	CABLE AEREO LINEA 3 ESTACIÓN CABLE ASCENSOR.1	MANTENIMIENTO	12	$ 630.700	$7.568.400
2	CABLE AEREO LINEA 3 ESTACIÓN UNIVERSIDADES ASC.1.	MANTENIMIENTO	12	$595.000	$7.140.000
3	CABLE AEREO LINEA 3 ESTACIÓN UNIVERSIDADES ASC.2	MANTENIMIENTO	12	$595.000	$7.140.000
4	CABLE AEREO LINEA 3 ESTACIÓN FATIMA ASC. 1	MANTENIMIENTO	9	$ 630.700	$5.676.300
5	CABLE AEREO LINEA 3 ESTACIÓN FATIMA ASC. 2	MANTENIMIENTO	8	$ 630.700	$5.045.600
TOTAL					$32.570.300

Con formato: Fuente: 10 pto, (Intl) Arial

Los ascensores instalados en las estaciones Cable, Universidades y Fátima, correspondientes a la nueva Línea 3 del Sistema de Transporte por Cable Aéreo, cuentan con diferentes periodos de cobertura del mantenimiento gratuito incluido dentro del contrato de suministro e instalación, razón por la cual la cantidad de mantenimientos a contratar varía según cada equipo.

En el caso de los ascensores ubicados en las estaciones Cable y Universidades, el mantenimiento gratuito incluido por el proveedor se encontraba vigente únicamente hasta el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, durante el resto de la vigencia contractual proyectada, se hace necesario garantizar la realización de doce (12) mantenimientos preventivos, con el fin de asegurar la operación continua, segura y eficiente de dichos equipos durante todo el año.

Para los ascensores ubicados en la estación Fátima, la cobertura del mantenimiento gratuito presenta condiciones diferentes para cada equipo. El ascensor Fátima No. 1 cuenta con mantenimiento incluido hasta el 31 de marzo de 2026, razón por la cual requiere la contratación de nueve (9) mantenimientos, correspondientes al periodo comprendido entre abril y diciembre de 2026. Por su parte, el ascensor Fátima No. 2 tiene mantenimiento gratuito cubierto hasta el 31 de abril de 2026, lo que hace necesario contratar ocho (8) mantenimientos, correspondientes al periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2026.

La contratación de estos mantenimientos resulta indispensable para garantizar la correcta operación de los ascensores, prolongar su vida útil, prevenir fallas operativas, atender oportunamente posibles eventos correctivos y asegurar la accesibilidad de los usuarios, especialmente personas con movilidad reducida, adultos mayores y usuarios con condiciones especiales. Así mismo, permite dar cumplimiento a los lineamientos técnicos del fabricante y conservar la garantía de los equipos, la cual se encuentra condicionada a que el mantenimiento sea realizado directamente por la marca proveedora.

El contratista, se compromete a mantener en normal servicio de operación y ajuste los equipos, empleando su propio personal competente y prestando el conocimiento razonable para este efecto. El alcance del contrato debe incluir un servicio de transporte vertical de manera segura y confiable en las instalaciones de la Asociación Cable Aéreo Manizales bajo la norma técnica NTC 5926-1, de tal manera que los equipos presenten las menores averías posibles y sean seguros para los usuarios, con estrictos controles de seguridad, el personal del contratista debe cumplir con las Normas de Seguridad con la legislación vigente, empleando los Elementos de Protección Personal, para realizar los trabajos.

El contratista se compromete a realizar el mantenimiento regular (inspección, mantenimiento preventivo, reparaciones y mantenimiento correctivo) de los Equipos especificados en el objeto del contrato.

✓ **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**:

El contratista se compromete a revisar, inspeccionar y efectuar el mantenimiento preventivo de los Equipos y realizar las actividades aquí descritas, así:

a) **Inspección y Mantenimiento de los Ascensores**:

Se debe realizar la inspección regular con check list de inspección donde se incluyan los requisitos para funcionamiento bajo la norma NTC 5926-1, el mantenimiento preventivo comprenden: − comprobación del estado de funcionamiento y ajuste de la unidad de tracción (máquina), es decir, motor y reductor, freno, poleas de tracción, contrapeso, cables de tracción, distancia y ajuste de cabina y contrapeso respecto a amortiguadores, poleas de desvió, cabina, puertas de cabina, puertas de piso, limitadores de velocidad, amortiguadores, alineación, lubricación y ajuste de guías de cabina y contrapeso, así como sus fijaciones. − lubricación de los componentes mencionados en la medida adecuada al uso de dicho(s) Equipo(s). cambio de aceite del reductor; − comprobación y ajuste de las condiciones de viaje de los Equipos, precisión de parada, asegurar que la distancia de componentes móviles con respecto a componentes estáticos estén de acuerdo a normativa y sean seguro para evitar choques (embrague, quicios, operador de cabina y de hall, cabina en general etc), Desalabeo de chasis de cabina y contrapeso, plomo de cabina y apertura de puertas ; − verificación funcional de todas las conexiones eléctricas, cuadro de maniobra (control), sistema de tracción, sistemas de señalización (indicadores digitales y flechas), garantizar funcionamiento de botoneras de cabina y pisos, citofonía, equipos de monitorización, y demás elementos de iluminación; − ajustar apertura y cierre de puertas, comprobación de funcionamiento y posibles daños de los Equipos; en la medida requerida para mantener la instalación en funcionamiento, limpieza de la suciedad que se origine dentro de la instalación en los componentes anteriormente mencionados. limpieza de la suciedad acumulada en el cuarto de máquinas, el techo de la cabina, el hueco y el foso del hueco.

b) **ATENCIÓN DE AVERÍAS:**

El contratista debe corregir los fallos de funcionamiento que se detecten durante las inspecciones periódicas del mantenimiento preventivo, o que se produzcan durante la jornada laboral de trabajo de lunes a Domingo (salvo que se hayan contratado condiciones particulares) y que sean puestos en conocimiento del contratista por la Asociación Cable Aéreo Manizales.

c) Todas las reparaciones y componentes para sustituir deben ser asumidas por el contratista.

d) Los servicios de mantenimiento correctivo se realizarán con una reacción no mayor a 2 horas una vez realizado el reporte en la falla del servicio siempre y cuando no haya usuarios para rescatar, o inferior a 30 minutos si se encuentran usuarios atrapados en cabina.

e) El personal del contratista debe estar formado y capacitado, en este tipo de equipos y debe contar con las herramientas, insumos e instrumentos de medida necesarios para los servicios descritos.

f) El contratista debe contar con equipo de programación de control especifico de estos ascensores para revisar errores del sistema para corregir y reprogramar las características de funcionamiento del ascensor según necesidad de ACAM.

EL CONTRATISTA adicionalmente suministrará compondrá y/o reemplazará a su juicio, las piezas que se requieran por causas del desgaste producido por el normal funcionamiento de los Equipos, a saber: Bujes, rodamientos, cojinetes, bobinas o zapatas de freno, elementos rotatorios, y componentes del control como relés, interruptores, cables eléctricos, conectores, embobinados y contactos. Así mismo cambiará deslizaderas y sus soportes a medida que ello sea necesario para mantener una operación normal, ajustará y, si a su juicio lo considera, reparará o reemplazará los componentes necesarios dentro del mantenimiento de los Equipos, todo lo anterior previa autorización de la supervisión del contrato y en el plazo, por el precio y bajo las condiciones y términos que pactadas.

- Las labores del mantenimiento preventivo se harán por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con una rutina periódica preestablecida, según las especificaciones técnicas de los Equipos y las recomendaciones del fabricante, incluyendo la revisión de los dispositivos de seguridad.
- Está prohibido realizar Bypass o puentear cualquier sistema de seguridad del equipo, este debe contar con todos los sensores de seguridad en funcionamiento.
- EL CONTRATISTA suministrará adicionalmente el material de características técnicamente reconocidas, requerido para el engrase, lubricación y aseo de los Equipos.

Se debe efectuar **las visitas y mantenimientos que requiera el supervisor durante la ejecución contractual**, donde se realicen las rutinas exigidas por el fabricante, según lo indicado en su manual.

✓ **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:**

Cuando se presente interrupción de servicio de los Equipos, EL CONTRATISTA se compromete a recibir llamadas de la Asociación Cable Aéreo Manizales, durante las 24 horas del día, incluidos los feriados, enviando por su cuenta al personal necesario y atendiendo el servicio en un tiempo no mayor de 2 horas sino hay usuarios atrapados, de haberlos, la reacción para rescate de usuarios no debe ser mayor a 30 minutos; esta atención aplicará en domingos y días festivos.

✓ **SUMINISTRO DE REPUESTOS** El manteniendo incluye los repuestos originales, eléctricos , electrónicos , mecánicos y de desgaste, incluyendo motor, con el 100% de la garantía, sin ningún costo adicional para la asociación.

En todo caso el contratista deberá cumplir con la norma NTC 5926-1

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de (**TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($32.570.300)** INCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

FORMA DE PAGO: Se realizarán en pagos parciales dentro de los 60 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a) Informe de actividades
b) Anexos del informe de actividades
c) Factura
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión

Con formato: Fuente: Arial

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Fuente: 10 pto

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones y especificaciones técnicas, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos.
2. Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
3. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
4. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES a través de la Supervisión o de la Gerencia.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
6. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.
8. Cumplir con las obligaciones de la ley Colombiana en cuanto a seguridad social se refiere.
9. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir durante la ejecución del contrato con las especificaciones técnicas requeridas, el equipo mínimo de trabajo y lo dispuesto en su totalidad en la norma NTC5~~9~~6261~~-~~1.

2. Realizar el mantenimiento preventivo periódico de los ascensores marca STILO instalados en las estaciones Cable, Universidades y Fátima, mínimo 1 vez por mes, con las especificaciones técnicas del fabricante y la normatividad vigente aplicable.

3. Ejecutar el mantenimiento correctivo de los ascensores cuando se presenten fallas, averías o anomalías en su funcionamiento, garantizando la restitución total y segura del servicio en el menor tiempo posible (máximo 60 minutos)

4. Prestar el servicio de rescate de usuarios atrapados, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, mediante personal técnico certificado, capacitado y autorizado por la marca fabricante, garantizando una atención inmediata, segura y conforme a los protocolos establecidos, (tiempo de respuesta Máximo 30 minutos).

5. Asumir todos los costos asociados a las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y rescate, incluyendo, pero sin limitarse a: mano de obra, desplazamientos, herramientas, equipos, repuestos, insumos, lubricantes y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio, sin que ello genere costos adicionales para la Asociación Cable Aéreo Manizales.

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Fuente: 10 pto

6. Garantizar que todas las actividades de mantenimiento se realicen de manera que se conserve y no se afecte la garantía de los equipos, dando estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos, manuales y recomendaciones del fabricante.

7. Utilizar únicamente repuestos originales o autorizados por el fabricante, asegurando su correcta instalación y funcionamiento, y respondiendo por la calidad, idoneidad y durabilidad de los mismos.

8. Contar con personal técnico especializado, debidamente certificado y autorizado por la marca **ESTILO-HOSTING**, con experiencia comprobada en mantenimiento de ascensores electromecánicos de características similares.

9. Elaborar y entregar a la Asociación Cable Aéreo Manizales los informes técnicos de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, en los que se detalle el estado del equipo, las actividades realizadas, las recomendaciones técnicas y las acciones de mejora requeridas.

10. Cumplir con la normatividad técnica, de seguridad industrial y de salud en el trabajo, aplicable al mantenimiento y operación de ascensores, asumiendo la responsabilidad por cualquier incumplimiento derivado de la ejecución del contrato.

11. Coordinar de manera permanente con la Asociación Cable Aéreo Manizales las actividades de mantenimiento, programaciones, intervenciones correctivas y atención de emergencias, sin afectar la operación normal de las estaciones y del sistema.

12. Responder por cualquier daño, falla o afectación que se genere a los equipos como consecuencia de una mala práctica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: Serán sus obligaciones:

Con formato: Fuente: 10 pto

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el componente administrativo por el Supervisor de Operaciones y Mantenimiento y/o las personas delegadas por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en una cuantía equivalente al treinta por diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados, el proponente deberá adquirir un Póliza por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL: Con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más, por la cuantía de 200 SMLMV.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista las estampillas descritas a continuación; dependiendo de su naturaleza jurídica y el valor a cobrar en cada pago, por lo tanto, el supervisor o la persona designada, al momento de autorizar el pago y realizar el descuento deberán revisar las exenciones aplicables, su naturaleza jurídica, la base gravable y la normatividad vigente aplicable, con el fin de determinar el descuento o no de la estampilla

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA
V. **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCION: En la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicada en la Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los (6) meses siguientes a la finalización de este.

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad 00036 del 21 de enero de 2026., con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.